



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 30 de agosto de 2022, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00438-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 02 de septiembre de 2022.-

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDIOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA
- FINANCIERA COFINCAFE
EJECUTADO: LUIS FERNANDO LONDOÑO AMADOR
RADICACIÓN: 6300140030082022-00438-00

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título - base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.G.P.), es viable librar la ejecución que se formula.

Así mismo, como quiera que la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, allegó escrito de medidas cautelares, éste despacho, resolverá sobre lo pertinente

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:



PRIMERO: Librase mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA - FINANCIERA COFINCAFE**, y en contra de **LUIS FERNANDO LONDOÑO AMADOR**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

Pagaré 92028

1. Por la suma de **\$6.946.928**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.-
3. Por la suma de **\$165.803**, por concepto de intereses causados pendiente de pago, valor contenido en el pagaré objeto de recaudo

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: SE DECRETAN las siguientes medidas:

- a. EL EMBARGO Y SECUESTRO COMO UNIDAD DE EXPLOTACION ECONOMICA, del establecimiento de comercio, denominado "WHITE CITY TATTOO NAIL SPA", identificado con la matrícula mercantil 134548, denunciado como propiedad del ejecutado. Líbrese oficio en tal sentido la Cámara de Comercio de esta ciudad, a fin de que inscriba el embargo y, una vez inscrito, se resolverá sobre su secuestro.-
- b. Del embargo, inmovilización y posterior secuestro del vehículo identificado con la placa **KGF04B**, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Tránsito y Transporte de Chinchiná Caldas, y remítase el mismo a la entidad para el trámite correspondiente. Inscrito el embargo, se resolverá sobre la inmovilización y secuestro del automotor. -

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, o conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado GUSTAVO RENDON VALENCIA, identificado con la tarjeta profesional 138.565 del C.S.J., y quien se puede notificar en el correo electrónico gustavorendonvalencia@gmail.com.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
07/09/2022

SECRETARIO

LMCA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619eb21c701b6a604f5193d537b89467aed73f46f895acf2248d813cc6c08d1c**

Documento generado en 06/09/2022 08:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>